CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 12 de enero de 2022, transcurrió los días 14- 17 – 18 – 19 y 20 de enero de 2022 y en tiempo oportuno fueron corregidos.- INHABILES: Del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 inclusive por Vacancia Judicial y 15- 16 - 21- 22 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0437

La señora PAULA ANDREA TABARES por intermedio de apoderada judicial designada en Amparo de Pobreza por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad en representación de la menor MARIA JOSE TABARES MARULANDA promovió demanda verbal-FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra de los herederos determinados del causante JORGE HERNAN CORTES DUQUE, señoras ÁNGELA MARIA CORTES DUQUE, LINA MARGOTH CORTES DUQUE y MARIA ROSALBA DUQUE.

La demanda presentada una vez corregidos los defectos anotados, reúne los requisitos de los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo tanto procede su aceptación y el ordenamiento sobre el trámite pertinentes.

Se ordena integrar el litisconsorcio necesario con el señor VICTOR CORTES MARIN, a quien se le notificará este proveído con entrega de copia de la demanda y anexos a fin de que manifieste lo que estime conducente.

No obstante lo anterior, se ordena vincular a las presentes diligencias a la Procuraduría Delegada para Asuntos de Familia.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal , Resuelve:

Primero: ADMITIR la demanda en referencia.

Segundo: Désele el trámite señalado por el Libro 3º , Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Artículo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello se les notificará el presente auto y se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE HERNAN CORTES DUQUE en la forma ordenada por el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Quinto: Se ordena integrar el litisconsorcio necesario con el señor VICTOR CORTES MARIN, a quien se le notificará este proveído con entrega de copia de la demanda y anexos a fin de que manifieste lo que estime conducente. REQUIÉRASE a las parte demandante para que suministre los datos de notificación del litisconsorte.

Sexto: Antes de proveer sobre el decreto de la prueba con marcadores genéticos de ADN , se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cartagena, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del mismo, indique al Despacho si en esa dependencia reposa una muestra de sangre del causante JORGE HERNAN CORTES DUQUE quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 75.098.625 de Manizales a fin de ordenar una prueba de ADN en este asunto.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc0a7de29f1716263c012be3823d587e50f93112d70592d3848811017873a84**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica